

CUMPLIMIENTO DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 12/2015-A

México, Distrito Federal. Acuerdo del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la primera sesión ordinaria 1/2015, celebrada el nueve de diciembre de dos mil quince.

ANTECEDENTES:

I. Solicitud de información. El diecisiete de abril de dos mil quince, se recibió la solicitud de acceso a la información por medio del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, requiriendo específicamente la *“cantidad de periódicos oficiales y gacetas oficiales bajo resguardo del Centro de Documentación, Análisis y Compilación de Leyes, especificando mensualmente cuántas recibe o adquiere, así como el costo total desglosado por mes y año, de 2000 a la fecha”*; a la que se le asignó el folio SSAI/000121715 y motivó la integración de la clasificación citada al rubro.

II. Informe de la instancia obligada. Por oficios CDAACL/CL-3754-2015 y CDAACL/ADM-3966-2015, de veintisiete de abril y de seis de mayo de dos mil quince (fojas 4, 5, 8 y 9), respectivamente, la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes informó:

Cantidad de ejemplares.

- a) De dos mil a dos mil tres no se cuenta con el desglose por mes y año, sólo se tiene la cifra total de tomos de las colecciones en dichos años, pues el registro electrónico inició a partir de dos mil cuatro.
- b) De dos mil cuatro a la fecha de la solicitud, puso a disposición el registro de fascículos organizados por mes y año.

Costo de ejemplares.

- a) De dos mil y dos mil uno, no se cuenta con información, pues el registro del Sistema Integral Administrativo (SIA) inició en dos mil dos.
- b) De dos mil dos y dos mil cuatro, señaló que el Sistema Integral Administrativo no arrojó información al respecto.
- c) De dos mil tres y de dos mil cinco a dos mil quince, proporcionó el registro mensual de costos que reporta el citado Sistema Integral.

III. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El catorce de agosto de dos mil quince, el otrora Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, emitió la clasificación de información 12/2015-A (fojas 28 a 35), en el sentido de:

- a) Calificar de legal el impedimento hecho valer por la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivo y Compilación de Leyes;
- b) Confirmar el informe de la mencionada titular.
- c) Requerir al Director General de Presupuesto y Contabilidad para que *“emita un informe en el que se pronuncie sobre el costo total de los periódicos oficiales y gacetas oficiales desglosado por mes y año de dos mil a la fecha de la solicitud de origen, el cual deberá emitir en un plazo de cinco días hábiles.”*

IV. Requerimiento de información. Mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/00808/2015, de uno de septiembre pasado, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la

Información Judicial solicitó a su homólogo de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, le indicara “...el costo total de los periódicos oficiales y gacetas oficiales desglosado por mes y año de dos mil a la fecha de la solicitud de origen” (foja 48).

V. Respuesta a la solicitud de información. A través del o DGCP-09-2015-2803, el ocho de septiembre de dos mil quince, el Director General de Presupuesto y Contabilidad manifestó, en esencia, que no cuenta con la información del costo total de periódicos y gacetas oficiales, requeridas por mes a partir del año dos mil a la fecha de la solicitud de origen, en virtud de que:

“La información disponible NO está desglosada como la requiere el solicitante, ya que la normativa presupuestal y contable aplicable para este Alto Tribunal, establece que el ejercicio del presupuesto se registra en el Sistema Integral Administrativo, por partida presupuestaria, centro de costos y Unidad Responsable, y no por registro de costos totales, como en este caso, específicamente de periódicos oficiales y gacetas oficiales, lo que imposibilita que en dicho sistema se procese y genere este tipo de reportes.”

VI. Vista a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/0878/2015, el dieciocho de septiembre de dos mil quince, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial dio vista a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos de este Comité, con el oficio señalado en el punto que antecede (fojas 52 y 53).

VII. Cambio de denominación del órgano de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El veintiséis de agosto de dos mil quince, se publicó el Acuerdo General de Administración 4/2015, emitido por el presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se alinearon las estructuras administrativas y

funciones del Alto Tribunal a las disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Entre las modificaciones realizadas fue la denominación del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, para quedar como Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

De igual manera, se aprobó la integración del referido Comité, en armonía con el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con el Secretario Jurídico de la Presidencia, el Secretario General de Acuerdos y el Contralor, todos del Máximo Tribunal.

VIII. Acuerdo de turno. Mediante proveído de diecisiete de noviembre de dos mil quince, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal ordenó remitir el asunto al integrante de dicho órgano para que, conforme al turno, elaborara y presentara el proyecto de resolución respectivo, para los efectos del artículo 37, párrafo cuarto, fracción II, del *“ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN 05/2015, DEL TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS TEMPORALES PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INTERNO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN”*; y,

CONSIDERACIONES:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es competente para conocer y resolver sobre el cumplimiento de las obligaciones de acceso a la información y protección de datos personales. Ello de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, fracciones II, III y 37 del *“ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN 05/2015, DEL TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS TEMPORALES PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INTERNO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN”*.

II. Análisis de cumplimiento. Considerando que el objeto de esta resolución es verificar si se ha dado cumplimiento a la clasificación de información 12/2015-A, emitida por el entonces Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales el catorce de agosto de dos mil quince, se debe precisar que en dicha resolución se determinó requerir al Director General de Presupuesto y Contabilidad para que, atendiendo a las atribuciones conferidas a dicha área, emitiera un informe sobre el costo total de los periódicos oficiales y gacetas oficiales adquiridas por el Alto Tribunal, desglosado por mes y año, de dos mil a la fecha de la solicitud de origen (diecisiete de abril de dos mil quince) y, al respecto, informó que no cuenta con dicha información por mes, dado que no la tiene desglosada como la requiere el peticionario.

Para determinar si a pesar de la respuesta negativa de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad puede tenerse por

atendida la solicitud de origen, es necesario recordar que lo solicitado fue, respecto del periodo dos mil a la fecha de la solicitud:

- 1) Cantidad de periódicos oficiales y gacetas oficiales bajo resguardo del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes.
- 2) Cuántas de esas publicaciones recibe o adquiere mensualmente.
- 3) Costo de las mismas desglosado por mes y año.

En respuesta, el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes informó la cantidad de periódicos y gacetas oficiales adquiridas por cada año del periodo solicitado, por lo que con ello se considera atendido el inciso a) antes descrito; sin embargo, respecto de cuántas publicaciones recibe o adquiere mensualmente, señaló que el registro electrónico de publicaciones inició a partir de dos mil cuatro, y que sólo tenía la cifra total de tomos de las colecciones de periódicos y gacetas oficiales de dos mil a dos mil tres. Posteriormente, en un oficio distinto, puso a disposición la información relativa al costo mensual de esas publicaciones a partir de dos mil dos, ya que a partir de ese año opera el Sistema Integral Administrativo (SIA) y, por ese motivo, no era posible entregar el detalle de los años dos mil y dos mil uno.

En ese orden de ideas, se considera que con la respuesta otorgada por el Director General de Presupuesto y Contabilidad en el sentido de que no cuenta con la información desglosada como la requiere el solicitante, porque la *“normativa presupuestal y contable aplicable para este Alto Tribunal, establece que el ejercicio del presupuesto se registra en el Sistema Integral Administrativo, por partida presupuestaria, centro de costos y Unidad Responsable”*, no puede tenerse por cumplido el requerimiento que se le formuló en la

clasificación de información 12/2015-A, ya que conforme a las atribuciones que dicha unidad tiene conferidas en el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es el área que tiene la información solicitada bajo resguardo.

Al respecto, se tiene presente que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que entre los principios que deben regir el derecho de acceso a la información es el de máxima publicidad, lo que debe entenderse como la potestad que tienen los particulares para solicitar y acceder a aquella información que consta en cualquier tipo de documento que se encuentre en posesión o bajo resguardo de un ente público, ya sea que dicha información haya sido generada, obtenida, adquirida, transformada o conservada por cualquier título, pues lo trascendente radica en que dicha información registra, de una u otra forma, las actividades desarrolladas por los sujetos obligados en cumplimiento de sus facultades, atribuciones y obligaciones previstas en los diversos ordenamientos que regulan su actuar.

Así mismo, en el nuevo modelo sobre el ejercicio del derecho de acceso y la tramitación de las solicitudes a través de las cuales se ejerce, se debe tener presente que de conformidad con los artículos 18, 19 y 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,¹ los sujetos obligados deben documentar las actividades que resulten del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, por

¹ **Artículo 18.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

Artículo 20. Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.”

lo que si la información solicitada deriva de ellas, en principio, se presume que la información debe existir.

En ese sentido, se tiene en cuenta que conforme al artículo 23, fracción III del Acuerdo General de Administración 5/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los lineamientos temporales para regular el procedimiento administrativo interno de acceso a la información pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, este órgano colegiado tiene facultades para dictar medidas previas a emitir la resolución que tenga por cumplida la clasificación de información 12/2015-A, con el fin de garantizar el derecho de acceso a la información del peticionario, acorde con la *redefinición normativa de las instancias responsables de garantizar el acceso a la información y la protección de datos personales*, en los términos previstos en el Acuerdo General de Administración 4/2015, así como las nuevas disposiciones contenidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, y los lineamientos internos que en la materia se han emitido en el citado Acuerdo General de Administración 5/2015.

Así, en la clasificación de información 12/2015-A el entonces Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales determinó requerir al titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad un informe sobre el costo total de los periódicos oficiales y gacetas oficiales desglosado por mes y año de dos mil a la fecha de la solicitud de acceso, respecto de lo cual, se reitera, contestó que no contaba con la información requerida, porque la normativa aplicable no le obligaba a tenerla desglosada como la requiere el solicitante. Sin embargo, de la revisión de la normativa aplicable, este Comité determina que se trata de información que tiene

bajo resguardo el área requerida y que sí está en posibilidad de proporcionarla conforme se indica.

De las atribuciones conferidas en el artículo 23 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación destacan las fracciones V, VIII, IX, X, XI, XIV y XV, conforme a las cuales la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad tiene entre sus atribuciones las siguientes:

- Realizar los registros contables.
- Atender la guarda y custodia del archivo presupuestal-contable de este Alto Tribunal.

Aunado a lo anterior, el Acuerdo General de Administración I/2012 en sus artículos 58, 205, 207, 216 y 218² señala, en esencia, que:

² **Artículo 58.** *El ejercicio del gasto se registrará en el SIA, para lo cual las Unidades Responsables, en el ámbito de su competencia y bajo su estricta responsabilidad, vigilarán que la información que se incorpore en dicho sistema sea veraz, actual y oportuna.*

Los Coordinadores o Enlaces Administrativos son los responsables de resguardar sus claves de acceso al SIA, toda vez que serán ellos los encargados de su operación, así como de dar seguimiento permanentemente a las afectaciones a su presupuesto autorizado a través de dicho sistema.

Artículo 205. *Presupuesto y Contabilidad será responsable de llevar la contabilidad de la Suprema Corte, y deberá instrumentar los mecanismos que permitan garantizar que la misma:*

I. Se lleve con base acumulativa, entendiéndose por esto el registro de las operaciones devengadas. La contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la de ingreso se registrará cuando éste se realice efectivamente;

II. Facilite el registro de los activos, pasivos, ingresos, costos y gastos;

III. Refleje la vinculación de los registros patrimoniales y presupuestarios;

IV. Contenga registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y financieros que permitan la evaluación en el ejercicio del gasto público, así como el control y conocimiento de los distintos saldos de cada cuenta de balance, y

(...)

Artículo 207. *El registro contable de las operaciones que se realicen en la Suprema Corte, se llevará a cabo en el SIA y será responsabilidad de Presupuesto y Contabilidad la administración integral de la información que en dicho sistema se almacene y procese para efectos de seguimiento, control, confiabilidad y generación de los reportes financieros periódicos que deban rendirse.*

Artículo 216. *Toda operación contable, presupuestaria y patrimonial deberá estar respaldada por los documentos originales comprobatorios y justificativos, así como con la información correspondiente, a efecto de que las diversas operaciones que integran los registros cumplan con la normativa vigente.*

La guarda y custodia de la documentación original que soporte los registros presupuestales-contables corresponderá a Presupuesto y Contabilidad; la guarda y custodia de la documentación original relacionada con cualquier otro tipo de documentación comprobatoria y justificativa de carácter operativo o administrativo es responsabilidad de la Unidad Responsable que genere la erogación.

Las Unidades Responsables Integradoras que conforme a sus áreas de competencia gestionan contrataciones, conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación e información electrónica comprobatoria de los contratos, en la forma y plazos que establezca la normativa aplicable.

- El ejercicio del gasto se registrará en el Sistema Integral Administrativo.
- La Dirección General de Presupuesto y Contabilidad deberá llevar la contabilidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Dicha dirección general es responsable de la administración integral de la información que se almacene y procese en ese sistema para efectos de seguimiento, control, confiabilidad y generación de reportes financieros.
- También debe guardar y custodiar la documentación original que soporte los registros presupuestales-contables.
- La generación de los registros en el referido Sistema y la confiabilidad de las cifras consignadas en la contabilidad es responsabilidad de dicha dirección general y de las unidades responsables.

Así mismo, de lo dispuesto en los artículos 17, 19, 35, 36, 42, primer párrafo y 43³ de la Ley General de Contabilidad Gubernamental,

Artículo 218. *Será responsabilidad de Presupuesto y Contabilidad y de las Unidades Responsables a cargo de la generación de los registros en el SIA, en el ámbito de sus competencias, la confiabilidad de las cifras consignadas en la contabilidad, así como de la representatividad de los saldos de las cuentas de balance, para lo cual deberán adoptar las medidas de control, conciliación y depuración necesarias.*

También será responsabilidad de las Unidades Responsables la veracidad de la información que proporcionen.

³ **Artículo 17.-** *Cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema; así como del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley y las decisiones que emita el consejo.*

Artículo 19.- *Los entes públicos deberán asegurarse que el sistema:*

(...)

VI. *Genere, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas, y*

(...)

Artículo 35.- *Los entes públicos deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario, mayor, e inventarios y balances.*

Artículo 36.- *La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.*

Artículo 42.- *La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.*

se deduce que la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad es responsable de lo siguiente:

- Llevar la contabilidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la operación del sistema contable.
- Asegurar que dicho sistema genere, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas.
- **Mantener un registro histórico detallado de las operaciones efectuadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario, mayor, inventarios y balances.**
- Garantizar que en la contabilidad se lleven a cabo registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, los cuales permitan realizar el seguimiento y evaluación del ejercicio del gasto público, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.
- Respalidar las operaciones presupuestarias y contables con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.
- Conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad.

De conformidad con la normativa reseñada, se considera que la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Reglamento Orgánico en Materia de Administración del Alto Tribunal, y en cumplimiento de las disposiciones

Artículo 43.- Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”

presupuestales citadas, sí tiene bajo resguardo la información relativa a los recursos ejercidos por concepto de periódicos y gacetas oficiales que recibe o adquiere el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, desglosado por mes y año, ya que, como se señaló, dichas erogaciones deben estar registradas en el Sistema Integral Administrativo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual permite elaborar reportes mensuales de la información ahí consignada por las unidades responsables, en términos de lo establecido en el artículo 207 del Acuerdo General de Administración I/2012; tanto es así, que el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes al rendir su informe, presentó el desglose mensual que obtuvo del referido sistema, incluso precisó que de los años dos mil dos y dos mil cuatro, el sistema no le arrojó información alguna; por lo tanto, es indudable que la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad puede obtener la información desglosada como se pidió en la solicitud de origen.

Además, cabe precisar que es un hecho notorio que en el segundo semestre de dos mil dos, se puso en funcionamiento el Sistema Integral Administrativo, y ya que en él se lleva el registro contable del Alto Tribunal, se considera posible que se pueda obtener la información solicitada, precisamente porque se trata del área obligada a llevar los registros contables en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Derivado de lo anterior, ya que este Comité de Transparencia es la instancia competente para dictar las medidas necesarias a fin de garantizar que la información bajo resguardo del Alto Tribunal se ponga a disposición en un procedimiento sencillo, con apoyo en los artículos 44, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

Información Pública⁴ y 23, fracción III y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015 del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los lineamientos temporales para regular el procedimiento administrativo interno de acceso a la información pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,⁵ se tiene por no cumplida la clasificación de información 12/2015-A y determina requerir nuevamente al titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, para que en un plazo de quince días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, proporcione el costo de los periódicos oficiales y gacetas oficiales que recibió o adquirió el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, desglosado por mes y año, de acuerdo con los registros consignados en el Sistema Integral Administrativo, o en cualquier otro sistema o herramienta que haya tenido para llevar el registro contable de esas operaciones, sólo respecto de dos mil y dos mil uno y de los meses que no fueron entregados por el citado Centro de Documentación y Análisis de dos mil dos a abril de dos mil quince.

⁴ "Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

(...)

III. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;"

(...)

"Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

(...)

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y"

(...)

⁵ "Artículo 23

Atribuciones del Comité

Son atribuciones del Comité, además de las señaladas en el Ley General, las siguientes:

(...)

III. Dictar las medidas conducentes para la localización de información bajo resguardo de las instancias, ordenar su generación o reposición en los términos del artículo 138 fracción III de la Ley General y, en su caso, confirmar su inexistencia;"

(...)

Es importante señalar que se otorga el plazo extraordinario de quince días hábiles para que se cumplimente el requerimiento de este Comité, considerando que la información a entregar puede estar dispersa y el número de años de los que se solicita información.

Hágase del conocimiento del titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015 del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los lineamientos temporales para regular el procedimiento administrativo interno de acceso a la información pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en caso de incumplir nuevamente con el requerimiento que se le formula, se dará vista a la Contraloría del Alto Tribunal, para que en ejercicio de las facultades que la normativa le confiere en materia de responsabilidades administrativas, determine lo que corresponda.

Transcurrido el plazo concedido, deberá informar inmediatamente a este Comité para efectos del cumplimiento, el cual determinará lo conducente.

Por lo expuesto y fundado; se

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se tiene por no cumplida la clasificación de información 12/2015-A, respecto del requerimiento formulado a la Dirección General Presupuesto y Contabilidad, conforme a lo expuesto en la consideración II de la presente resolución.

SEGUNDO. REQUIÉRASE al Titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, en términos y para los efectos señalados en la parte final del último considerando de esta resolución.

Notifíquese al solicitante, al área respectiva y, en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió y firma el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia; Rafael Coello Cetina, Secretario General de Acuerdos; y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor, ante la secretaria de actas y seguimiento de acuerdos, que autoriza.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADA RENATA DENISSE BUERON VALENZUELA
SECRETARIA DEL COMITÉ**